

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de septiembre de 2023. Por reparto del 18 de septiembre de 2023 correspondió la demanda de levantamiento de afectación a vivienda Familiar, presentada por **JHON JAIRO ARIAS DIAZ** a través de apoderado Judicial y en contra de los señores **MARIA ISABEL ARIAS DIAZ y EDGAR ALFONSO ARIAS DIAZ**. En virtud a lo ordenado por la Presidencia del Consejo Superior de Judicatura en el ACUERDO PCSJA23-120089 del 13 de septiembre de 2023, los términos judiciales se suspendieron desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023. Como anexos de la demanda se aportaron:

- Escrito de demanda en tres páginas.
- Notificación de la demanda a los demandados en una página
- Poder en dos páginas.
- Copia de la escritura pública No. 4320 del 25 de julio de 1997 de la Notaria Cuarta de Manizales – Caldas en treinta y dos páginas
- Copia del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-3742 en tres páginas.
- . Copia del registro civil de defunción del señor LUIS GABRIEL ARIAS VALENCIA en dos páginas.
- Copia del registro civil de defunción de la señora ALICIA DIAZ PENAGOS en una página.
- Copia del registro civil de matrimonio celebrado entre LUIS GABRIEL ARIAS VALENCIA y la señora ALICIA DIAZ PENAGOS en dos paginas
- Copia del trabajo de partición y adjudicación presentado ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada – Caldas bajo el radicado No. 2022-00053, en cuatro páginas.
- Copia de la nota devolutiva del 07 de julio de 2023 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas en dos páginas.

Pasa al Despacho para proveer.


Cindy Andrea Romero Cantillo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, septiembre 27 de 2023

El señor **JHON JAIRO ARIAS DIAZ** por medio de apoderada judicial, presenta demanda de levantamiento de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, en contra de los señores **MARIA ISABEL ARIAS DIAZ y EDGAR ALFONSO ARIAS DIAZ**.

Revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por las siguientes razones:

- 1.No aporta los registros Civiles de Nacimiento de **JHON JAIRO ARIAS DIAZ** y de los señores **MARIA ISABEL ARIAS DIAZ y EDGAR ALFONSO ARIAS DIAZ**, lo anterior para establecer en la calidad en la actúan dentro del presente asunto (numeral 6 del artículo 82 del C.G.P).
2. No aporta Copia de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal De La Dorada – Caldas, bajo el radicado No.

2022-00053 por medio del cual se aprobó la liquidación de la sociedad conyugal y el trabajo de partición y adjudicación de los causantes; lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P y numeral 3 del artículo 84 ibidem.

En ese orden, es claro para el despacho que Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Finalmente, se le reconocerá Personería suficiente a la Doctora CINDY JHOANA QUESADA BARRERO abogada titulado, portadora de la T.P. N.º 186.888 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, presentada a través de apoderado incoada por JHON JAIRO ARIAS DIAZ y en contra de los de los señores MARIA ISABEL ARIAS DIAZ y EDGAR ALFONSO ARIAS DIAZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora CINDY JHOANA QUESADA BARRERO abogada titulado, portadora de la T.P. N.º 186.888 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

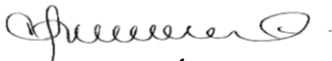
¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 837
PROCESO: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
RADICADO: 2023-00338
DEMANDANTE: JHON JAIRÓ ARIAS DÍAZ
DEMANDADA: MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ y EDGAR ALFONSO ARIAS DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 168 del 28 de septiembre de 2023

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 4 de octubre de 2023. El día 3 de octubre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria